

Asunto: Rendiciones de Cuentas Arancelamiento Hospitalario.
Acta Acuerdo Ordinario Plenario N°: 164/13 de fecha 19 de noviembre de 2013

ACORDADA N°: 308/2013

Corrientes, 19 de noviembre de 2013

VISTO:

El expediente del registro de este Tribunal N° 800-4559/13, la Ley 3.593, su Decreto Reglamentario N° 656/02, las Acordadas N° 04/02, 11/02, 14/02 y 17/03 Y;

CONSIDERANDO

Que en las mencionadas actuaciones, se plantea la necesidad de adecuar las normas legales en materia de Arancelamiento en los Establecimientos Asistenciales del Ministerio de Salud Publica; y que resulta aconsejable unificar la legislación vigente dictada por éste Tribunal de Cuentas a efectos de una mejor comprensión y evitar distintas interpretaciones.

Que por las citadas Normas se estableció un Régimen de Fiscalización de las Rendiciones de Cuentas del Fondo Especial creado por Ley N° 3.593, por los servicios prestados por los establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Publica de la Provincia,

Que la Ley 3.593 destaca el principio de gratuidad en los Servicios asistenciales Públicos, al tiempo que preserva el derecho que les asiste a los Servicios Públicos de ingresar genuinos recursos provenientes de la atención de beneficiarios de todo tipo en entidad financiadora de servicios de salud.

Que la Ley N° 5.571 – De Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Publico Provincial – comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación, así como para el ejercicio del control interno y externo del Sector Publico, asentando la concepción de la Administración Publica como mandato de que todo agente debe rendir cuentas de su gestión, tanto por el cumplimiento de los objetivos como la forma y los resultados de su aplicación.

Que los Responsables alegan en la Nota de elevación de las Rendiciones de Cuentas, que los Establecimientos Asistenciales no cuentan con el Sistema Integrado de Información Financiera S.I.I.F.

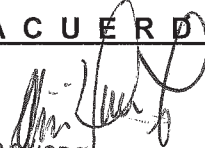
En consecuencia el Órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, como tal, responsable de prescribir, poner en funcionamiento y mantener dicho sistema en todo el ámbito del sector público provincial, deberá arbitrar los mecanismos al alcance de los Establecimientos Asistenciales que tienen a su cargo la administración del Fondo establecido por Ley 3.593 para que cuenten con el sistema mencionado.


Que atento a que los Recursos y Gastos emergentes de la mencionada Ley, se encuentran en el Presupuesto General de la Provincia, y su correlato en consecuencia, deberá estar en el Sistema Integrado de Información Financiera, para que refleje la ejecución del mismo;

Que es competencia de este organismo de Control, dictar las normas de Control Externo a que deberán ajustarse las Rendiciones de Cuentas, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 3.757 modificada por la Ley N° 5.375.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

ACUERDA


G.P. JORGE OSIRIS GALARZA
Vocal
Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.


Cr. ALBERTO PASCASIO PACIOS
Presidente
H. Tribunal de Cuentas


P. CARLOS A. J. VALLEJOS
VOCAL

H. Tribunal de Cuentas - Ctes. E.P.N. CAROLINA PERALTA
Secretario Gral. Administrativo
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

ARTICULO 1º: LOS RESPONSABLES de los Establecimientos Asistenciales (Arts. 20º y 26º, Decreto N°1 3055/04), que tengan a su cargo la administración y disposición de los Fondos por aplicación de la Ley N° 3.593, son Responsables de rendir cuentas de la percepción e inversión del Fondo Especial objeto de la presente y deberán presentar mensualmente ante el Servicio Administrativo Jurisdiccional, la Rendición de Cuentas de dicho Fondo, dentro del plazo fijado en el último párrafo del Artículo 29º) del Decreto N° 656/02.

La rendición de Cuentas deberá observar las normas comunes establecidas para las rendiciones de cuentas, con los datos detallados en el Art. 4º), Puntos III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente norma.

ARTICULO 2º: CUMPLIMENTADO con lo establecido en el Artículo anterior, en tiempo y forma, los Responsables del Servicio Administrativo Jurisdiccional (Art. 26º, Decreto N° 3055/04), deberán elevar dentro de los quince (15) días al Tribunal de Cuentas, juntamente con la rendición de cada efector (conforme el Art. 4º de la presente norma), una constancia referida a las presentaciones efectuadas por los establecimientos asistenciales que han cumplido en término, a la cual agregaran su intervención, en los aspectos de la incumbencia establecida en la Ley N° 5.571 (Arts. 97º;98º y c.c.), de acuerdo a lo normado por el Art. N° 33º de la Ley 3.757 modificada por Ley N° 5.375. Dicha constancia con las firmas y sellos de los Responsables del Servicio Administrativo Jurisdiccional, reviste el carácter de Declaración Jurada y se integra con el Formulario N°: 05(AH) que forma parte de la presente norma.

ARTICULO 3 º: EN CASO de mora en la presentación de las Rendiciones por parte de los establecimientos asistenciales, el Servicio Administrativo Jurisdiccional deberá reclamarle la rendición, en forma perentoria y fehaciente, comunicando tal hecho, dentro del plazo establecido en el Art. 2º), a la Autoridad Superior del Ministerio de Salud Pública, para que esta ejerza las acciones que considere pertinentes para conminar al responsable moroso o remiso a cumplir con su obligación de rendir cuentas, y al Tribunal de Cuentas (con copia del reclamo debidamente notificado).

La omisión de realizar los reclamos y/o comunicaciones mencionadas, dará lugar a la aplicación de sanciones dispuestas por la Ley 3.757 modificada por Ley N° 5.375, sin perjuicio del inicio del Juicio de Cuentas correspondiente. También estarán sujetos a sanciones, los Responsables que no respondan, en tiempo y forma, a los reclamos efectuados.

La mora en la presentación de las Rendiciones de Cuentas de los Responsables (Art. 20º y 26º, Decreto N° 3055/04) de los establecimientos asistenciales o la falta de respuesta a los reclamos efectuados, dará lugar al inicio de oficio del Juicio de Cuentas que prevé la Ley N° 3.757 modificada por Ley N 5.375.

ARTICULO 4º: EL SERVICIO ADMINISTRATIVO JURISDICCIONAL deberá elevar al Tribunal de Cuentas, la siguiente documentación:

- I. Nota de elevación, que declare haber intervenido, de conformidad a lo que establece el Art. 33º de la Ley 3.757 modificada por Ley N° 5.375 y en los aspectos de la incumbencia establecidos por Ley N° 5.571 (Arts. 97º;98º y c.c.), acompañada del formulario N° 05(AH).
- II. Constancia de haber dado cumplimiento al Art. 2º de la presente norma y

Por Establecimiento Asistencial:

- III. Detalle de los Ingresos obtenidos por Contribuciones Voluntarias - Formulario 01
- IV. Detalle de las Facturaciones realizadas a Obras Sociales y Mutuales y Detalle de Cobros de Facturaciones - Formulario 02(AH)
- V. Detalle de los Egresos - Formulario 03(AH).
- VI. Resumen de Ingresos y Egresos del mes y acumulados - Formulario 04(AH)
- VII. Ejecución de Recursos brindado por el Sistema de Información Financiera (S.I.I.F.) de la Provincia.
- VIII. Ejecución de gastos brindado por el Sistema de Información Financiera (S.I.I.F.) de la Provincia.
- IX. Copia Certificada de los Resúmenes Bancarios correspondientes al periodo que se rinde, con su respectiva conciliación bancaria.

La documentación que da respaldo a la gestión económica y financiera, como así también toda otra documentación complementaria de cada Establecimiento Asistencial, deberá quedar en la dependencia del Ministerio de Salud Pública de Corrientes que correspondiere, a disposición del Tribunal para su examen. La misma deberá encontrarse debidamente ordenada, foliada, individualizada e intervenida por el Servicio Administrativo del Ministerio de Salud Pública. La intervención implica el

C.P. CARLOS A. V. VALLEJOS
VOCAL
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

C.P. JORGE OSIRIS GALARZA
Vocal
Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.

DR. ALBERTO PASCASIO PACIOS
Presidente
H. Tribunal de Cuentas

E.P.N. CESARIO J. GONZALEZ
Secretario General
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.

ejercicio del control sobre el cumplimiento de las normas sobre percepción e inversión de los Fondos, conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO 5º: EL Tribunal podrá requerir al Consejo Asesor Técnico Administrativo de cada Establecimiento Asistencial, que conforme a sus funciones se encuentre obligado a ejecutar, la documentación e informes que considere pertinentes.

ARTICULO 6º: INGRESADAS las constancias, documentación y formularios citados en el Tribunal de Cuentas, el Departamento Mesa de Entradas, elevara las mismas al Servicio de Informática y de Registros, el cual, procesada la información por establecimiento Asistencial, remitirá al Cuerpo de Auditores con competencia sobre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia. El Vocal jurisdiccional, conforme al plan de trabajo anual, determinara los procedimientos de auditoría o control a aplicar en cada caso.

ARTICULO 7º: APROBAR los modelos de Formularios que pasan a formar parte de la presente Acordada, referente a: a) Detalle de Ingresos por Contribuciones Voluntarias -**Formulario Nº 01(AH)**- b) Detalle de facturaciones a Obras Sociales y Mutuales y sus Percepciones-**Formulario Nº 02(AH)**; c) Planilla de Egresos -**Formulario Nº 03(AH)**; d) Detalle de Saldos, Ingresos y egresos del mes y acumulados-**Formulario 04(AH)** y e) Detalle de Establecimientos Asistenciales que han dado cumplimiento en término al Art. 1º de la presente norma, con sus respectivos totalizadores de recursos y gastos- **Formulario 05(AH)**.

ARTICULO 8º: Los Responsables de los Establecimientos Asistenciales, deberán presentar la correspondiente Declaración de Responsables/Subresponsables, ante el respectivo Servicio Administrativo Jurisdiccional y conforme las disposiciones al efecto de este Tribunal. Todo cambio de Responsable, por cualquier causa, deberá efectuarse conforme las disposiciones del Art. 32º) de la Ley Nº 3.757 modificada por la Ley Nº 5.375. o la que la sustituya o reemplace en el futuro.

ARTICULO 9º: El Ministerio de Salud Pública deberá instrumentar Sistemas de Control eficientes y suficientes a fin de dar cumplimiento al Decreto reglamentario de la Ley Nº 3.593 y sus modificaciones.

ARTICULO 10º: El Ministerio de Salud Pública, por conducto del Servicio Administrativo Jurisdiccional, deberá remitir a este Organismo de Control externo, todas las normas complementarias dictadas por dicho Ministerio, en virtud de lo normado en el Art. 3º) de la Ley 3.593, del Decreto Reglamentario de la citada Norma Legal y del Art. 14º) de la Ley Nº 3.757 modificada por Ley Nº 5.375.

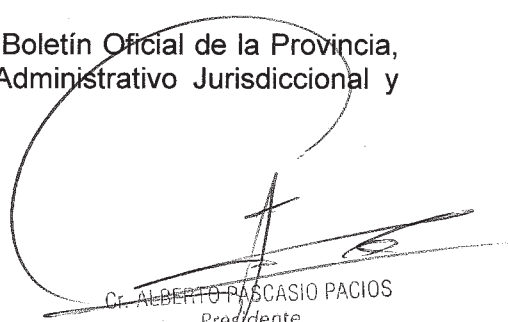
ARTICULO 11º: Las disposiciones de esta Acordada serán aplicables, a partir de las rendiciones de cuentas que comprendan al mes de Enero 2014

ARTICULO 12º: DEROGANSE las Acordadas Nº 04/2002; Nº 11/2002, Nº 14/2002 y el Art. 7º) de la Acordada Nº17/2003.

ARTICULO 13º: COMUNICAR, registrar, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, notificar por cédula a los Responsables del Servicio Administrativo Jurisdiccional y archivar -


C.P. CARLOS A. VALLEJOS
VOCAL
H. Tribunal de Cuentas - Ctes.


C.P. JORGE OSIRIS GALARZA
Vocal
Honorable Tribunal de Cuentas - Ctes.


C. ALBERTO PASCASIO PACIOS
Presidente
H. Tribunal de Cuentas


E.P.N. CESAR LUIS A. PERALTA
Secretario Gral. Administrativo
H. Tribunal de Cuentas-Ctes.